

CONTRATO No. 05 DE 2018 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA, también mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.693.630 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 16 de julio de 1990, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Matemáticas. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para elaborar un libro de texto en el campo de su actividad docente que sirva como guía para el abordaje de la enseñanza y aprendizaje de la geometría fractal a nivel de básica secundaria, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Matemáticas, según consta en Actas No. 37 de 15 de noviembre de 2017 y No. 002 de 29 de enero de 2018, así mismo, el Decano de la Facultad de Ciencias, profesor Jorge Enrique Fiallo Leal, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Guillermo Alfonso González Villegas, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, profesor Gonzalo Alberto Patiño Benavides, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el Vicerrector Académico de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría No. 429 de 22 de marzo de 2018, la cual contiene los objetivos que deberá cumplir LA PROFESORA en el desarrollo del libro a elaborar durante el año sabático. **CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en comisión de la Universidad utilice el tiempo correspondiente a su período sabático, en la elaboración de un libro de texto en el campo de su actividad docente que sirva como guía para el abordaje de la enseñanza y aprendizaje de la geometría fractal a nivel de básica secundaria. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, contado a partir del 9 de abril de 2018 y hasta el 8 de abril de 2019, inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesora

FOLIO AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA





activa en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$4.669.672 (Cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación y \$4.669.672 (Cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos moneda corriente) por concepto de sueldo, para un total de \$9.339.343 (Nueve millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos moneda corriente), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.

TERCERA. Obligaciones de LA PROFESORA. LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Escuela de Matemáticas, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de LA PROFESORA en disfrute de período sabático que establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA. Duración. La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 9 de abril de 2018 y hasta el 8 de abril de 2019, inclusive.

QUINTA. Reintegro al servicio. LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática.

SEXTA. Incumplimiento. En el evento en que LA PROFESORA incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada a la interesada conforme a la ley.

SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero. En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender

AUTENTICO

NOTARIA DÉCIMA

FOLIO

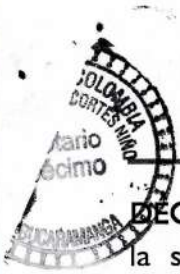




sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA suscribirá un pagaré, con espacios en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD; asimismo, el pagaré, con espacios en blanco, será suscrito por uno o más DEUDORES SOLIDARIOS, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá LA PROFESORA según el resultado de aplicar la cláusula SÉPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que LA PROFESORA haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré y las demás garantías constituidas contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de LA PROFESORA, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Deudores Solidarios.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios los señores ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.830 de Bucaramanga y JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.181.253 de Girón, quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los DEUDORES SOLIDARIOS reconocida ante Notario.

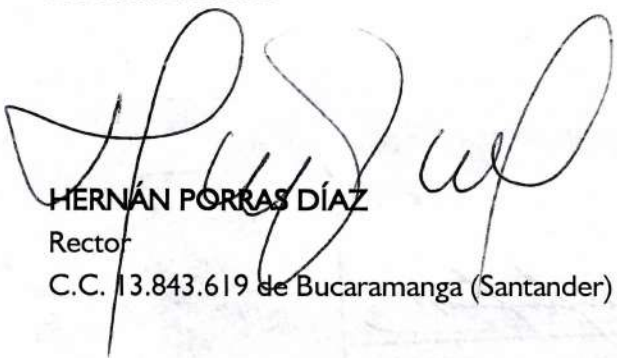
FOLIO
 AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA





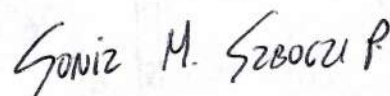
DECIMO SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$187.324.200), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 11 días del mes de abril del año 2018.

LA UNIVERSIDAD

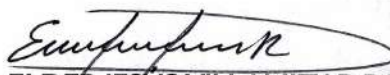

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



LA PROFESORA


SONIA MARLENI SABOGAL PEDRAZA
C.C. 51.693.630 de Bogotá D.C.

DEUDORES SOLIDARIOS


ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA
C.C. 13.715.830 de Bucaramanga (Santander)


JAVIER ENRIQUE CAMARGO GARCÍA
C.C. 91.181.253 de Girón (Santander)